



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

RESOLUCIÓN No 185

(11 de noviembre de 2022)

Por la cual se adopta el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Fundación Universitaria San Alfonso –FUSA-

EI RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO – FUSA

En ejercicio de sus competencias estatutarias, y especialmente en uso de la cláusula general de competencia prevista en el artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO, numeral 9, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que se estipuló dentro de los derechos fundamentales de la Constitución Política la dignidad humana, igualdad, no discriminación, integridad personal, honra, salud y libertad para el desarrollo de la personalidad.

Que por medio de la Ley 248 de 1995 el Estado Colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, documento que establece que las violencias contra las mujeres son consideradas como violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, las cuales además ofenden la dignidad humana.

Que con la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, además de establecer los derechos de las víctimas de estos casos de violencias para el país.

Que bajo el Decreto 4798 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional el Sistema Educativo Nacional se compromete a garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en el ámbito educativo.

Que las sentencias T-141 del 2015 y T-239 del 2018 demandan a las Instituciones de Educación Superior desarrollar actividades para el fomento de la no discriminación por razón de las orientaciones sexuales y la obligación de la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Que la Fundación Universitaria San Alfonso entre sus principios se establece como una Universidad Católica y de inspiración cristiana desde el carisma Redentorista, cuya orientación está dada hacia la búsqueda de la verdad, la realización de la justicia, la solidaridad, la equidad y la paz, a la luz del espíritu del Evangelio y los principios de la Iglesia Católica; los cuales fundamentan la prevención y atención de todo tipo de violencias en la institución.

Que el Ministerio de Educación Nacional profirió la Resolución N° 014466 de 25 de julio de 2022, mediante la cual fija los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior - IES- para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.

Que al momento de proferirse la resolución N° 014466 de 25 de julio de 2022, la Institución tenía formulado un proyecto de protocolo, elaborado desde la parte académica y con participación de los Estamentos Universitarios, el cual fue complementado con las nuevas disposiciones, precisadas luego por la Circular N° 25 de 27 de octubre de 2022, emitida por la señora Viceministra de Educación Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo tiene como objetivo consolidar las medidas de la Fundación Universitaria San Alfonso ante los casos de violencias sexuales y basadas en género en la Institución; además de la definición de la Ruta de Atención frente a dichos casos, y adoptar en el plano interno las disposiciones jurídicas de todo orden sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones. Para el cumplimiento del presente Protocolo se tienen como conceptos clave:

Protocolo para prevención y atención de las violencias sexuales y basadas en género: herramienta que establece los procedimientos institucionales de la Fundación Universitaria San Alfonso para la prevención y atención de las violencias sexuales y las basadas en género de la comunidad universitaria.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Ruta para la atención de las violencias sexuales y basadas en género: es el instrumento que define los procedimientos de atención y remisión para los casos de violencias sexuales y basadas en género.

Violencias basadas en género: actos de agresión contra las personas basados en el género o sus preferencias sexuales. Estos actos están asociados a las relaciones asimétricas y estereotipos tradicionales sobre las nociones de género atribuidos históricamente a lo que es ser mujer u hombre.

Violencias sexuales: entendido como el acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo (OPS & OMS, 2003).

Artículo 3. Alcance. El presente protocolo aplica a la comunidad universitaria (directivos, docentes, administrativos, docentes y estudiantes) de la Fundación Universitaria San Alfonso. Su activación se dará cuando las conductas de violencias basadas en género o sexuales se den con cualquier integrante de la comunidad universitaria en el ejercicio de su rol institucional, lo cual incluye actividades por fuera de las instalaciones universitarias, como, por ejemplo, prácticas, proyectos de extensión, participación en eventos, entre otros.

Artículo 4. Tipología de las violencias basadas en género. Además de los daños dispuestos en la Ley 1257 de 2008, donde se define el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, se tendrán en cuenta los siguientes tipos de violencias sexuales y basadas en género, de acuerdo con el contexto institucional de la Fundación Universitaria San Alfonso:

Abuso sexual: se entiende como el aprovechamiento por parte del presunto agresor que en su lugar de ventaja o de poder usa la condición de vulnerabilidad de la víctima para cometer el delito sexual, es decir un acceso carnal o acto sexual.

Acoso sexual: “[es] todo comportamiento de naturaleza sexual, realizado por persona de igual o distinto sexo, no deseado por la persona a la que va dirigido y cuyo rechazo le produzca o amenace con producirle un perjuicio en su situación laboral o [educativa], o que cree un ambiente [...] intimidatorio, hostil o humillante para quien lo recibe.” (Asamblea General del Uruguay, 2009)



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Discriminación: refiere a los tratos peyorativos o desfavorables que son dados a una persona por motivos de su identificación de género, sexo, orientación sexual u otro marcador diferenciador como la etnia, la edad, entre otros.

Explotación sexual: agresión sexual donde el agresor cosifica a la víctima, es decir, que esta se torna mercancía y utilizada sexualmente con algún provecho económico. Teniendo en cuenta la conformación de la población estudiantil, también se incluye la explotación sexual a menores de 18 años.

Acto sexual no consentido: tocamientos o manoseos de índole sexual sin penetración; dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapacidad de resistir o acto sexual abusivo con menor de 14 años.

Acceso carnal no consentido: penetración por vía vaginal, anal u oral con cualquier medio (objetos o partes del cuerpo); dependiendo de la condición de la persona victimizada, la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapacidad de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Artículo 5. Principios. En concordancia con los valores de la Fundación Universitaria San Alfonso y la Constitución Política, para el presente Protocolo se han establecido los siguientes principios en la aplicación de los procedimientos y demás medidas contempladas para garantizar una universidad libre de violencias.

Enfoque de derechos: La Fundación Universitaria San Alfonso actuará en el marco de la garantía de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia y demás leyes o normas establecidas por el Estado.

Dignidad humana: demanda la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes, por lo cual exige el trato respetuoso y el reconocimiento de las personas sujeto del presente protocolo.

Confidencialidad: las instancias y personas que conozcan casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales deberán guardar absoluta reserva y garantizar el derecho a la intimidad personal.

Corresponsabilidad: la comunidad universitaria debe comprometerse a remitir al equipo profesional encargado los casos que conozca sobre violencias sexuales y basadas en



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

género. De esta manera, directivas, docentes, administrativos y estudiantes deben conocer el presente Protocolo.

Equidad: se reconocen las desigualdades e injusticias sociales existentes, por lo cual la Institución se compromete a facilitar procedimientos que fortalezcan relaciones sin discriminación ni violencia en la comunidad universitaria, ejerciendo garantía para las partes involucradas.

Acción sin daño: toda acción promovida desde la Institución ha de enfocarse en el bienestar integral de las personas victimizadas, presuntos agresores y la comunidad universitaria en general, considerando las dimensiones psicológica, social, legal y/o física.

Articulación: las dependencias directivas, administrativas y académicas de la Fundación Universitaria San Alfonso mantienen el compromiso constante para fortalecer la institución gestionando actividades coordinadas y de diálogo constante para la prevención y atención de este tipo de violencias.

Artículo 6. Derechos de las personas victimizadas. Con el propósito de garantizar un trato digno en las medidas de atención a las personas victimizadas, es decir, quienes son sujetas de cualquier agresión estipulada en el Artículo 4 del presente Protocolo, se deberán garantizar los siguientes derechos:

Recibir información completa y veraz sobre el alcance de la ruta de atención, además de las instancias a las que debe acudir para iniciar un proceso formal desde lo judicial y desde el sistema de salud.

Recibir orientación psicológica por parte del Centro de Atención Psicosocial -CAPSA-.

Ser tratado con reserva, protegiendo su identidad y la autodeterminación de sus decisiones, o la de sus acudientes cuando sea menor de edad.

Decidir voluntariamente sobre el alcance del proceso y las medidas que requiere para su bienestar personal, en los marcos legales establecidos por el Estado y la Institución.

No estigmatización o señalamientos por comportamientos sustentados en juicios sexistas o que cuestionen los rasgos de su personalidad e identidad.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

No revictimización, es decir, evitar la exposición del caso donde no sea pertinente ni desincentivar los procesos de denuncia emitiendo juicios de valor, opiniones o divulgación sin expresa autorización de la persona victimizada.

PARAGRAFO: Si el CAPSA estuviere inactivo, las actividades que se le asignan en el protocolo serán desarrolladas por la Unidad de Bienestar Universitario con la asesoría profesional del programa de Psicología.

Artículo 7. Derechos de los presuntos agresores. Con el objetivo de promover espacios de convivencia, frente al conocimiento de un caso que involucre como presunto agresor a algún miembro de la comunidad universitaria, la institución deberá garantizar los siguientes derechos:

Debido proceso, como derecho fundamental estipulado en la Constitución Política que promueve el juzgamiento en derecho de los casos bajo los procedimientos judiciales para ello.

Que se escuche su versión de los hechos y que esto sea parte del proceso de aplicación de normatividad institucional según aplique: Reglamento Interno de la Institución, el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil.

Ser tratado dignamente.

CAPÍTULO II MEDIDAS DEL PROTOCOLO

Artículo 8. Medidas de prevención. Son todas las acciones transversales desarrolladas en la institución para poner en conocimiento las situaciones de violencias basadas en género y sexuales, sus causas y formas de atención en la institución. Estas están dirigidas a toda la comunidad universitaria y pueden comprender las siguientes actividades:

Campañas: estrategias comunicativas que por un tiempo determinado promueven el conocimiento sobre violencias, violencias basadas en género, violencias sexuales y discriminación, además del Protocolo y la Ruta de Atención a la que aplica este documento.

Talleres: espacios de formación focalizados, en donde se mantiene un diálogo de saberes con la comunidad universitaria y se pueden resolver dudas sobre temas relacionados con violencias, violencias basadas en género, violencias sexuales y discriminación, además del Protocolo y la Ruta de Atención a la que aplica este documento.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Piezas divulgativas: elementos digitales o materiales que fomenten la apropiación del presente Protocolo, su ruta, así como de las medidas a tratar en la institución para la prevención y atención de este tipo de violencias.

Inducción o reinducción: divulgación de la normatividad del presente Protocolo en los procesos de inducción o reinducción de las personas que se vinculen laboralmente con la Institución.

Artículo 9. Medidas de atención. Son todas las acciones desarrolladas en la Institución para atender o fomentar la atención de los casos de violencias basadas en género y sexuales que involucren a algún miembro de la comunidad universitaria. Para ello se tienen dos niveles de atención:

Atención directa: es la ofrecida por el CAPSA en términos de orientación psicosocial, donde se hace una atención en crisis, si el caso lo amerita y de acuerdo con el horario establecido. Si procede, se remitirá a las Directivas para el proceso disciplinar dispuesto en la normativa institucional.

Nivel operativo para la atención: (Dirección de Bienestar y Centro de Atención Psicosocial- CAPSA): será quienes lideren las medidas de atención, concentrando la recepción de casos y la remisión según aplique.

Nivel operativo para la prevención: (Departamentos Académicos, de Talento Humano y Dirección de Bienestar): en trabajo colaborativo con los lineamientos de la Dirección de Bienestar y de CAPSA, estas dependencias deberán promover y desarrollar actividades de prevención con las poblaciones que interactúa cada una de las unidades académicas y administrativas.

CAPÍTULO III

RUTA DE ATENCIÓN

Artículo 10. Momentos de atención. Al ser reconocido un caso de violencia basada en género o sexual que afecte a algún integrante de la comunidad universitaria de la Fundación Universitaria San Alfonso deberá tenerse en cuenta la hora y lugar de ocurrencia, pues dependiendo deberá activarse la ruta interna o externa de atención.

Artículo 11. Ruta interna de atención. Reportado un caso tal de que se reporte un caso en la institución, durante la jornada de atención de CAPSA, deberá ser remitido odirigirse inmediatamente al Centro. Se tendrán los siguientes momentos:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Recepción y atención en crisis por CAPSA.

Concepto del equipo profesional de CAPSA y remisión a la entidad encargada (ver Ruta externa de atención)

Reporte de caso a la Dirección de Bienestar

Seguimiento del caso por CAPSA y Bienestar hasta su cierre definitivo, situación resuelta.

Artículo 12. Ruta externa de atención. En caso tal de que el hecho suceda fuera del horario de atención de CAPSA y se requiera una escucha o atención de emergencia es preciso contactar con las siguientes líneas con funcionamiento 24 horas:

Línea púrpura: 018000112137, para tener asesoría sobre entes a los cuáles acudir y una escucha profesional sobre afectaciones en la salud con un enfoque de género.

Línea de emergencias 123: atención de cualquier tipo de emergencias y afectaciones en el bienestar de las personas victimizadas.

Línea 141 del ICBF, en caso tal de que la persona victimizada sea menor de 18 años.

Sin embargo, si se precisa una atención directa o el equipo de CAPSA lo considera necesario, podrá remitirse el caso según aplique a: Urgencias del Centro Médico más cercano (en caso de algún tipo de violencia física o sexual, también aplica para personas menores de 18 años), a la Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de Teusaquillo o al Centro de Atención Integral de Diversidad Sexual y de Géneros CAIDS, Sebastián Romero de Teusaquillo.

PARÁGRAFO: En caso de ser menor de edad, desde CAPSA se tiene la obligación de reportar al ICBF el caso, esto debe ser explicado a la persona victimizada y a su familia.

Artículo 13. Reporte de casos. Al acudir a la ruta externa de atención de estas violencias sin intermediación del CAPSA, la persona victimizada podrá exponer el caso ante el Centro, con el fin de iniciar el proceso disciplinar correspondiente al identificar como presunto agresor cualquier miembro de la comunidad universitaria.

En cada caso el CAPSA hará un reporte, el cual deberá entregarse a la Dirección de Bienestar para hacer el análisis e informes correspondientes.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit.: 830.081.981-8

Artículo 14. Proceso disciplinar institucional. Una vez esté el reporte en la Dirección de Bienestar, en los casos que aplique esta dependencia remitirá a la instancia correspondiente del nivel directivo para tratar el caso según la normatividad institucional, es decir: por el Reglamento Interno para trabajadores, el Estatuto Docente y el Reglamento Estudiantil. Será el nivel directivo, según los protocolos institucionales ya establecidos quien determine la sanción correspondiente.

Artículo 15. Acompañamiento y seguimiento. Desde la Fundación Universitaria San Alfonso se hará un acompañamiento desde CAPSA a la persona victimizada cuando seremita a la ruta de atención externa, facilitando los recursos institucionales para el contacto con las entidades encargadas de primera atención dentro de la ruta nacional y distrital para la atención de violencias sexuales y basadas en género.

Adicionalmente, el equipo profesional de CAPSA hará seguimiento a los casos para la verificación de la garantía de derechos y del bienestar de la persona victimizada. Para ello, definirá una periodicidad sistemática hasta que el Centro determine que se cierra el caso.

Artículo 16. La Fundación Universitaria San Alfonso, en cabeza de la oficina de bienestar Universitario, anualmente realizará revisión y de considerarlo pertinente, actualización e implementación de plan de mejora del protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género.

Artículo 17. La Fundación Universitaria San Alfonso implementará una caja de herramientas para el proceso de comunicación Educativa basada en una pedagogía de género, que informará, sensibilizará y formará a la comunidad universitaria en las estrategias y acciones para prevenir, detectar y atender las violencias de género en la Institución.

Artículo 18. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2022.

P. JOSE SAMUEL TORRES TANGUA C.Ss.R.
RECTOR